COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

REF.: RECHAZA REPOSICIÓN PRESENTADA POR JORGE EDUARDO LEÓN MORALES, A RESOLUCIÓN EXENTA N° 2829 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2017.

SANTIAGO, 17 MAY 2018

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1952

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 92 del Decreto Supremo N° 702 de 2011, del Ministerio de Hacienda, Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas, artículo 53° de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, Circular N° 2102 de 19 de abril de 2013, artículos 67 y 69 del Decreto Ley N° 3538 de 1980, conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, artículo 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, artículo 2° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, Resolución Exenta N° 2829 de fecha 16 de junio de 2017, Resolución Exenta N° 3928 de fecha 16 de agosto de 2017 y Resolución Exenta N° 5651 de fecha 22 de noviembre de 2017, todas de esta Comisión, y Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha recibido en esta Comisión, la presentación de don Jorge Eduardo León Morales, ingresada a este Servicio con fecha 08 de mayo de 2018, mediante la cual deduce recurso de reconsideración administrativa o reposición en contra de la Resolución Exenta N° 2829 de fecha 16 de junio de 2017, que excluyó su inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos, solicitando que se deje sin efecto o, en su defecto, se reduzca a la mitad el plazo para solicitar su reinscripción, la cual fue previamente recurrida mediante presentaciones de 05 de julio de 2017 y 05 de octubre de 2017, y resueltas a través de Resolución Exenta N° 3928 de 16 de agosto de 2017 y Resolución Exenta N° 5651 de 22 de noviembre de 2017, respectivamente.

2. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 59 de la Ley N° 19.880, en el caso de los servicios públicos desconcentrados, que es esta Comisión, señala que "(…) el recurso de reposición **agotará la vía administrativa**." (énfasis agregado). Ello significa, que la ley no admite el ejercicio del recurso de reposición en contra de un acto administrativo que resolvió un recurso de reposición, ya que mediante su resolución se ha agotado la vía administrativa y por ende la vía recursiva. Asimismo, en el caso de acogerse una tesis contraria se generaría una cadena infinita de reposiciones, lo que atentaría contra la certeza y seguridad jurídica, razonamiento que se encuentra en línea con el dictamen de Contraloría General de la República N°40.020 de fecha 06 de julio de 2012.

3. Que, adicionalmente, la interposición de su presentación no modifica la decisión adoptada, en consideración que su recurso en contra de la Resolución Exenta N° 2829 de 16 de junio de 2017, fue rechazada por las razones expresadas en los considerandos cuarto a octavo de la Resolución Exenta N° 3928 de fecha 16 de agosto de 2017.

4. Que, sin perjuicio de lo anterior, respecto a su solicitud de reducción a la mitad del plazo para solicitar su reinscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos, el artículo 98 del Decreto Supremo N° 702 de 2011 dispone en lo pertinente que *"Las personas cuya inscripción hubiere sido excluida* ***podrán solicitar su reinscripción después de transcurridos dos años a contar de su cancelación***" (énfasis agregado).

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

5. Que, por su parte, conforme al artículo 2° de la Ley N° 18.575 *"**Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico**. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes"* (énfasis agregado). A mayor abundamiento, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, los órganos de la Administración del Estado deben someter su actuación a la Constitución y a las leyes, no pudiendo atribuirse otras competencias que las que expresamente les hayan sido conferidas.

6. Que, en razón del principio de legalidad administrativa contenido en las disposiciones citadas en el considerando precedente, este Servicio se encuentra vedado de otorgar dispensas o remisiones totales o parciales de plazos legales, contenidos tanto en la disposición legal citada en el considerando cuarto de esta Resolución como en cualquier otra, por cuanto dicha facultad no se encuentra expresamente contenida en su ley orgánica, ni en ninguna otra; por lo que no es posible acceder a su solicitud respecto a ese punto.

RESUELVO:

Se rechaza el recurso de reposición interpuesto, mediante el cual solicita dejar sin efecto la Resolución N° 2829 de fecha 16 de junio de 2017, en atención que éste ya fue resuelto mediante Resolución Exenta N° 3928 de fecha 16 de agosto de 2017 y Resolución Exenta N° 5651 de fecha 22 de noviembre de 2017.

Anótese, comuníquese, notifíquese y archívese.

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO
PRESIDENTE

JOAQUIN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

CAC

PCU